

Artículo 4.- La demarcación territorial de cada una de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se realizará mediante Orden del titular de la Consejería.

Disposición Adicional.- Además de los puestos de trabajo propios de la estructura normalizada de la Oficina Comarcal, en la misma podrán integrarse aquellos puestos de trabajo que fueran necesarios para la adscripción del personal traspasado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en virtud de los Reales Decretos 325/1996, de 23 de febrero, 326/1996, de 23 de febrero y 327/1996, de 23 de febrero.

Disposición Derogatoria.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 27 de agosto de 1996

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

Consejería de Sanidad

Corrección de errores de la Orden de 12 de agosto de 1996 sobre autorización de los Servicios de Extracción y Trasplante de Órganos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Advertidos 3 errores en la Orden de 12 de agosto de 1996, sobre autorización de los Servicios de Extracción y Trasplante de Órganos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 23 de agosto de 1996, se procede a su rectifica-

ción como sigue:

a) En el artículo 10.2.L) donde dice "linfocitarios" debe decir "linfocitarios".

b) En el artículo 12.1.G) donde dice "artículo 8" debe decir "artículo 9".

c) En el artículo 16.2.A) donde dice "Director-General" debe decir "Director-Gerente"

Orden de 12 de agosto de 1996, por la que se determina el Mapa Sanitario de Castilla-La Mancha.

El Decreto 13/1994, de 8 de febrero, de Ordenación Territorial de la Sanidad en Castilla-La Mancha, establece en su artículo 17º que el mapa sanitario de Castilla-La Mancha se determinará por Orden de la Consejería de Sanidad.

A lo largo de los últimos años se han ido delimitando la mayoría de las Zonas Básicas de Salud de Castilla-La Mancha, mediante las correspondientes Órdenes de la Consejería de Sanidad que se han publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, una vez sometidas a información pública durante el período de tiempo marcado por la Ley.

Posteriormente, por Orden de la Consejería de Sanidad, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el día 4 de noviembre de 1994, se sometió a información pública durante un período de 20 días la propuesta de delimitación de las Zonas Básicas de Salud que no habían sido sometidas a información pública con anterioridad. Asimismo, por Orden de la Consejería de Sanidad de 3 de mayo de 1996, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del día 10 de mayo de 1996, se sometió a información pública la propuesta de delimitación de nuevas Zonas Básicas de Salud, en las que se producían modificaciones

sobre propuestas anteriores.

Estudiadas las alegaciones presentadas con motivo de los sucesivos trámites de sometimiento a información pública y para dar cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 17º del Decreto 13/1994, de 8 de febrero, se debe publicar en un documento único el mapa sanitario de Castilla-La Mancha.

En consecuencia con lo anteriormente expresado y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 17º del Decreto 13/1994, de 8 de febrero,

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO:

El mapa sanitario de Castilla-La Mancha, integrado por las Áreas de Salud y Zonas Básicas de Salud con sus correspondientes Municipios y Entidades Singulares de población, es el que figura como Anexo a esta Orden.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA:

Queda derogada la Orden de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de 21 de mayo de 1986, por la que se establece el mapa sanitario de Castilla-La Mancha.

SEGUNDA:

Asimismo quedan derogadas todas las Órdenes de la Consejería de Sanidad por las que se han delimitado Zonas Básicas de Salud y cuantas disposiciones normativas, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 12 de agosto de 1996

MATILDE VALENTÍN NAVARRO